

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

Tanto la Sala G de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, como el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 10, discrepan entorno a la competencia para entender en la presente causa.

En ella, la actora promovió acción de amparo por hábeas data, con el fin de la demandada, una sociedad anónima, suprima de su base de datos cierta información sobre su situación patrimonial, a la cual calificó de falsa. Fundó la acción en el artículo 43, tercer párrafo de la Constitución Nacional y en varios otros de la ley 25.326.

En tales condiciones, quedó trabado un conflicto negativo de competencia que corresponde dirimir a V.E. en los términos del artículo 24, inciso 7º, del decreto-ley n° 1285/58, texto según ley 21.708.

- II -

Estimo de aplicación al caso lo estipulado por el inciso b) del artículo 36 de la ley 25.326, en cuanto dispone que será competente la justicia federal en aquellos casos en que los archivos de datos se encuentren interconectados en redes interjurisdicciones, nacionales o internacionales.

Ello es así por cuanto, como surge de los hechos relatados en el escrito de demanda - a los que se debe atender a fin de determinar la competencia (v. Fallos 323: 3284; 324: 2592; entre muchos otros) - los datos que se pretenden eliminar constan en una base de datos de internet (red internacional), a la que se puede tener acceso desde cualquier lugar del país, como del mundo.

Por otro lado, debo precisar que al presente no le

es aplicable la doctrina sentada en la causa de fallos 324:2592, desde que aquí la actividad judicial a realizarse no se encuentra vinculada con datos o actos administrativos llevados a cabo por autoridades públicas del Estado o que se encuentran bajo la jurisdicción directa de ellas.

Por tanto, opino que la causa deberá continuar con su trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 10, a la que se deberá remitir, a sus efectos.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 2004.

Es copia

FELIPE OBARRIO

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de mayo de 2005.

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 10, al que se le remitirán. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - AUGUSTO CESAR BELLUSCIO - ANTONIO BOGGIANO - JUAN CARLOS MAQUEDA - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO.

ES COPIA

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 18 y la Sala G de la cámara nacional de apelaciones de dicho fuero.**